

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero VII Región del Maule

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN DE CONTROL OBLIGATORIO DE SIREX NOCTILIO FABRICIUS EN LA REGIÓN DEL MAULE

(Resolución)

Talca, 6 de diciembre de 2012.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.824 exenta.- Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283; ley N° 20.161 de 2007 y por la ley N° 20.596 del 4 de julio de 2012; lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y sus modificaciones posteriores; la resolución N° 2.758, del 27 de mayo de 2009, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara el Control Obligatorio de la Avispa de la Madera del Pino **Sirex noctilio** Fabricius, modificada por resolución N° 8.060, de 27 diciembre de 2010 y por resolución N° 1.407, de 16 de marzo de 2012; lo señalado en la resolución N° 1.406, de 16 de marzo de 2012, ambas del Director Nacional del Servicio; la resolución N° 2.153, de 14 de noviembre de 2011 y N° 313, de 8 de febrero de 2012, ambas del Director Regional SAG Región del Maule; lo señalado en la resolución exenta N° 97, de fecha 21 de enero de 2011, del Director Nacional del Servicio y lo señalado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, como resultado de las actividades de vigilancia fitosanitaria realizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero, se ha detectado la presencia de árboles de **Pinus radiata** infestados en el área libre a la presencia de **Sirex noctilio**, en la comuna de San Javier de la Región del Maule.

2.- Que, mediante las resoluciones N° 2.153 de 14 de noviembre de 2011 y N° 313 de 8 de febrero del 2012, ambas del Director Regional SAG Región del Maule, se estableció el área bajo cuarentena y las medidas fitosanitarias para el control de **Sirex noctilio** en esta Región.

3.- Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación actual de **Sirex noctilio** en la Región del Maule, se hace necesario complementar las medidas fitosanitarias establecidas en la resoluciones señaladas en los vistos.

Resuelvo:

1.- Amplíase el área bajo cuarentena, para el control obligatorio de la plaga **Sirex noctilio**, en un radio de 20 kilómetros respecto del lugar de detección de la plaga que se indica:

Comuna	Localidad	Este	Norte
San Javier	Caliboro	240916 m	6033635 m

Coordenadas UTM WGS 84 Huso 19

2.- Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la resolución N° 2.758, de 27 de mayo de 2009, modificada por las resoluciones N° 8.060, de 27 de diciembre de 2010, y por resolución N° 1.407, de 16 de marzo de 2012, ambas del Director Nacional del Servicio.

3.- Aplíquese, así mismo, en forma inmediata la resolución N° 1.406 de 16 de marzo de 2012, del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución, a los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados, desde el momento de su notificación. La ejecución de las medidas fitosanitarias será de responsabilidad y cargo de los afectados.

4.- Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG, para realizar, supervisar, fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca, orientado a la detección o control de la plaga.

5.- Los aserraderos, industrias u otro tipo de recintos localizados en el área en peligro, que procesen o acopien maderas hospedantes de **Sirex noctilio** provenientes del área bajo cuarentena, deberán verificar que éstas estén debidamente autorizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

6.- Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la Ley 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Eric Paredes Vargas, Director Regional SAG Región del Maule.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 13 DE DICIEMBRE DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	474,92	1,000000
DOLAR CANADA	482,99	0,983300
DOLAR AUSTRALIA	502,08	0,945900
DOLAR NEOZELANDES	400,88	1,184700
LIBRA ESTERLINA	767,36	0,618900
YEN JAPONES	5,71	83,220000
FRANCO SUIZO	512,76	0,926200
CORONA DANESA	83,27	5,703400

CORONA NORUEGA	84,58	5,615100
CORONA SUECA	71,50	6,642000
YUAN	76,00	6,249200
EURO	621,22	0,764500
DEG	729,60	0,650936

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 12 de diciembre de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$698,00 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 12 de diciembre de 2012.

Santiago, 12 de diciembre de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

SANCIONA ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL N° 3.750, DE 2012, QUE APRUEBA PLANO SECCIONAL DEL PLAN REGULADOR COMUNAL

Núm. 6.440.- Lo Barnechea, 5 de diciembre de 2012.- Vistos y teniendo presente, el Acuerdo N° 3.532 del Concejo Municipal tomado en sesión ordinaria N° 735, de fecha 1 de diciembre de 2011; el decreto N° 2.759 de fecha 25 de mayo de 2012; el Plano Seccional denominado "PS-PRCLB-01 Precisión de Trazado de Vía T350 Camino Turístico"; certificado N° 447, del 11 de octubre de 2012, suscrito por el Secretario Abogado Municipal que certifica el cumplimiento de los trámites señalados en el artículo 2.1.14 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; el ord. Alc. N° 464, de fecha 1 de junio de 2012 suscrito por el Sr. Alcalde que informa a los vecinos sobre el proceso de plano seccional; las publicaciones en el diario El Mercurio de fechas 2 y 9 de junio de 2012, que informan lugar y fecha de audiencias públicas y de la exposición del proyecto de plano seccional y fecha de término del plazo para formular observaciones; el acta de la Primera Audiencia Pública de fecha 11 de junio de 2012; el decreto N° 2.926, de fecha 5 de junio de 2012; el acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de fecha 11 de junio de 2012; la exposición al público entre el día 12 de junio y el 12 de julio de 2012; el acta de la Segunda Audiencia Pública de fecha 12 de julio de 2012; el decreto N° 3.861 de fecha 27 de julio de 2012; el certificado N° 441 de fecha 10 de octubre de 2012, suscrito por el Secretario Abogado Municipal; el Acuerdo N° 3.750 del Concejo



Municipal tomado en sesión ordinaria N° 761, de fecha 6 de septiembre de 2012, que aprueba el proyecto; lo establecido en los artículos 43 y 46 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 2.1.14 de su Ordenanza General y el uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63, letra i) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1.- Sanciónese el Acuerdo del Concejo Municipal N° 3.750 adoptado en sesión ordinaria N° 761 de fecha 6 de septiembre de 2012, de conformidad al artículo 2.1.14 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo tenor es "El Concejo Municipal acuerda aprobar el Plano Seccional del Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea signado como PS-PRCLB-01 "Precisión Trazado Vía T350 Camino Turístico, tramo proyectado", habiendo tomado conocimiento que no se recibieron cartas de observaciones y habiéndose dado cumplimiento a los trámites exigidos en la legislación vigente".

2.- Publíquese el presente decreto y el acuerdo del Concejo en un medio de prensa escrita y en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1.14 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

3.- Archívese el Plano Seccional, denominado PS-PRCLB-01 "Precisión Trazado Vía T350 Camino Turístico, tramo proyectado", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1.14 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Felipe Guevara Stephens, Alcalde.- Vivian Barra Peñaloza, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.- Vivian Barra Peñaloza, Secretario Abogado Municipal.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

(Resoluciones)

ACEPTA RENUNCIA DE DON ALFREDO RATES SALCEDO AL CARGO DE INTEGRANTE EN EL CONSEJO DEL ARTE Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL Y NOMBRA EN SU REEMPLAZO A DON RODRIGO ORTÚZAR LYNCH

Núm. 5.175 exenta.- Valparaíso, 7 de diciembre de 2012.- Visto: Estos antecedentes: el memorando interno N° 05-S/4788, de la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 30 de noviembre de 2012, que acompaña los siguientes antecedentes: carta de renuncia al cargo de Consejero, de fecha 16 de abril de 2012, de don Alfredo Rates Salcedo; carta de fecha 24 de mayo de 2012, de la Asociación de Directores y Guionistas de Chile (ADG); carta de aceptación de don Rodrigo Ortúzar Lynch, mediante la cual acepta su designación como miembro del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual en representación de la ADG; y currículum de dicho representante.

Considerando:

Que, la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual, señala que su objetivo es el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales; y que, para el cumplimiento de estos objetivos, crea al interior del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Que, de acuerdo a su normativa, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, se integra, entre otros, por un representante de los Directores de Largometraje de Ficción, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe, que deberá ser nombrado mediante resolución del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y que durará dos años en sus funciones.

Que, en virtud de resolución exenta N° 2.132, de fecha 10 de mayo de 2011, fue nombrado como consejero don Alfredo Rates Salcedo, designado para tal efecto por la Asociación de Directores y Guionistas de Chile (ADG), en su calidad de entidad de carácter nacional más representativa que agrupa a los directores de largometrajes de ficción.

Que, posteriormente a su nombramiento el consejero precedentemente individualizado, presentó ante este servicio carta de fecha 16 de abril de 2012, en la que da cuenta de su renuncia al cargo de Consejero antes señalado a contar de dicha data.

Que, según aparece en carta de fecha 24 de mayo de 2012, suscrita por el Presidente de la ADG, dicha entidad decidió designar a don Rodrigo Mario Luis Ortúzar Lynch como su representante ante el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, quien a su vez, mediante carta aceptó tal designación.

Que, según disponen los artículos 3 y 9 del decreto supremo N° 265, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento para la Constitución del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, el plazo de dos años se contará desde la fecha de dictación de la resolución que formaliza las designaciones, y en caso de vacante de algún consejero, el respectivo remplazante será designado por el tiempo que falte para completar el período por el cual fue designado quien provocó la vacante. Por lo anterior, en el caso objeto de la presente resolución, el período finaliza el 10 de mayo de 2013.

Que en virtud de lo señalado precedentemente, es necesaria la dictación del acto administrativo que, por una parte, acepte la renuncia del integrante del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, señor Alfredo Rates Salcedo y, por otra, proceda a nombrar a don Rodrigo Mario Luis Ortúzar Lynch como nuevo representante designado por la Asociación de Directores y Guionistas de Chile (ADG), en calidad de consejero del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Y teniendo presente: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos

Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual; en el decreto supremo N° 176, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en el decreto supremo N° 265, de 2004, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento para la Constitución del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la resolución exenta N° 205, de 2005, de este Servicio, que aprueba forma de determinar la representatividad cualitativa de las organizaciones nacionales y regionales para designaciones de integrantes del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual; y en la resolución exenta N° 2.132, de 2011, de este Servicio, dicto la siguiente:

Resolución:

Artículo primero: Acéptase, la renuncia de don Alfredo Rates Salcedo al cargo de Consejero en el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, presentada mediante carta de fecha 16 de abril de 2012, a contar de dicha data.

Artículo segundo: Nómbrase, a contar de esta fecha, a don Rodrigo Mario Luis Ortúzar Lynch, cédula nacional de identidad N° 7.055.423-2, como integrante del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en calidad de remplazante de don Alfredo Rates Salcedo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° letra f) de la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual.

Artículo tercero: El consejero desempeñará sus funciones hasta el 10 de mayo de 2013 y no percibirá remuneración en el ejercicio de sus funciones.

Artículo cuarto: El consejero deberá cumplir con las normas de probidad administrativa, velando por ello el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, en coordinación con la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual.

Artículo quinto: Adóptense por el Departamento de Administración General las medidas conducentes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública.

Artículo sexto: Notifíquese, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, a la Asociación de Directores y Guionistas de Chile (ADG) y a don Rodrigo Ortúzar Lynch, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución.

Artículo séptimo: Infórmese por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas a la Secretaría Administrativa y Documental, el domicilio de las personas señaladas en el artículo anterior, para efectos que dicha Secretaría dé estricto cumplimiento a la notificación ordenada.